

Barranquilla, 30 de noviembre de 2022

PROCESO: ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-342
Demandante: PEDRO JUAN CANTILLO LAMPER
Demandados: FUNDACIÓN GABRIELA WILLE DE LOPEZ -FUNDABELA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la ramajudicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-342
Demandante: PEDRO JUAN CANTILLO LAMPER
Demandados: FUNDACIÓN GABRIELA WILLE DE LOPEZ -FUNDABELA

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. MARGARITA DEL C. ARANGO LONDOÑO, quien actúa en representación del señor PEDRO JUAN CANTILLO LAMPER, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

La mencionada profesional del derecho en su carácter de apoderada judicial del señor PEDRO JUAN CANTILLO LAMPER, presentó demanda ordinaria contra: FUNDACIÓN GABRIELA WILLE DE LOPEZ -FUNDABELA, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.

- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los)demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a laspretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los mediosde prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

HECHOS:

- Los hechos 1, 11, 12, 13, 14, 17 contienen varias situaciones fácticas aglutinadas en un mismo numeral, que no se acompasa con lo previsto en el artículo 25 CPTSS. Conviene recordar que los hechos de la demandadeben ser registrados debidamente clasificados y enumerados, es decir individualizados a efectos deque puedan ser contestados en los términos del artículo 31 CPL.
-
- El indicado como No 16, no es un hecho es una pretensión, que bien pueden insertarse en el acápite respectivo.

PRETENSIONES

El artículo 25 indica que *“las pretensiones deben formularse con claridad y precisión. Las varias pretensiones se formularán por separado”*.

En este caso en la pretensión segunda se expone que debe pagarse cesantías de 2019 e intereses, pero se registra un cuadro en que aparecen otros conceptos, lo cual genera confusión.

Igualmente acontece con la pretensión 3 que hace referencia a cotizaciones al sistema de seguridad social a través de la que se alude a situaciones fácticas y también se mezclan argumentaciones jurídicas que son propias del acápite de razones de derecho.

Además, luego de la pretensión 4 se hace un “resumen de los que adeudan al trabajador” que resulta innecesario y confuso frente a las “notas” que también se describen en cada hecho.

LEY 1223 DE 2022- DECRETO 806 DE 2020

Adicionalmente, que no fue remitido copia de la demanda a la parte demandada como se encuentra establecido en la ley 1223 de 2022 que adoptó como permanentes las disposiciones del decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 “... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...*”

Se solicita al apoderado judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda completa < es decir desde el hecho 1 hasta el final> y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor PEDRO JUAN CANTILLO LAMPER, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. MARGARITA DEL C. ARANGO LONDOÑO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, 01-12- 2022, se notifica auto
de 30-11- 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N°191

El secretario

Dairo Marchena Berdugo